

HONORABLE CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD:

ALVARO ERIK MONES ECHEVERRIA, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, señalo para ser notificado la doce calle uno guion cuarenta y uno de la zona uno de esta capital. Actúo bajo la dirección y procuración del abogado que me auxilia y ante ustedes con respeto, comparezco a interponer RECURSO DE APELACION, conforme los siguientes:

HECHOS

- 1- DEL EXPEDIENTE DENTRO DEL CUAL SE INTERPONE LA APELACION: Interpongo apelación en contra de la resolución de fecha catorce de febrero del año dos mil trece, que me fuera notificada el veinticinco de febrero de dos mil trece a las dieciséis horas con cuarenta minutos, resolución dictada dentro del expediente registrado con el número noventa y tres del año dos mil trece guión A, por la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala, constituida en tribunal de amparo.
- 2- DEL CASO. Resalta un hecho existente: los señores magistrados que resuelven en este asunto se han considerado mis enemigos desde el año dos mil diez cuando emitieron razón por la cual se excusaron de conocer en asuntos en donde yo intervengo, argumento que volvieron a esgrimir el día cinco de agosto del año dos mil once, en donde con claridad expresan que consideran que EXISTE ENEMISTAD GRAVE entre dichos funcionarios y mi persona. Me permito adjuntar copia de tal razón.
- 3- he tenido que soportar violaciones y restricciones a mi derecho que la Sala arriba indicada me ha causado pues, a pesar de que los señores magistrados titulares se han autonombrado mis enemigos y también la señora Secretaria de dicha Sala ha considerado haber sido agraviada siguen incursionando y tomando decisiones y resoluciones que me causan incertidumbre, no solo en cuanto a posible parcialidad, sino en cuanto a ser víctima de venganza por los supuestos agravios que, dicho sea de paso, yo no les he causado, sin lugar a dudas esta actitud ha influenciado a algunos magistrados suplentes que también han incurrido en abiertas ilegalidades dentro del proceso que ante ellos se ha tramitado en diferentes acciones y etapas. Lamentable es que los titulares actúen de modo que cualquiera pueda pensar que lo hacen con mala fe en contra de un ciudadano que lo que ha hecho no es más que defenderse de falsas acusaciones que se le endilgan.
- 4- DEL HECHO CONCRETO: En el presente caso, con el pleno conocimiento y conciencia de considerarse enemigos míos, los señores magistrados GRETA ANTILVIA MONZON ESPINOZA, JOSE LUIS DE JESUS SAMAYOA PALACIOS, y SERGIO AMADEO PINEDA CASTAÑEDA, incurrieron en el acto, que considero incorrecto a todas luces, de conocer del amparo que pedido, es más, cuando decidí buscar la protección constitucional, lo hice presentando dicha petición en la ciudad de Guatemala con la ilusión, si, ilusión, de que alguna Sala de la Corte de Apelaciones con sede en esta capital entraría a conocer y resolvería en forma imparcial, no obstante mi petición fue remitida a esa Sala en donde los señores magistrados, haciendo una interpretación de normas desapegadas a la rectitud y con , actúan de manera que cualquier ciudadano común podría considerar es abuso de una facultad que la ley les permite con el agravante que da pie para pensar que lo usaron para tomar venganza y perjudicarme hasta donde les fuera posible y así, resuelven que como ellos no lo consideran aconsejable, no otorgan el amparo provisional, para luego excusarse.
- 5- DEL NOTORIO ACTO ILEGAL: Ciertamente, el artículo 17 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad señala que cuando el tribunal tenga impedimento legal o motivo de excusa, después de conocer la suspensión del acto, resolución o procedimiento reclamado, si fuere procedente, dictará auto razonado con expresión de causa y pasará los autos al de igual categoría. Sin embargo, la propia ley establece que, si se tratara de los miembros de un tribunal colegiado, SE

ORDENARÁ EN SU CASO, la suspensión del acto y se llamará inmediatamente a los suplentes a efecto de que el tribunal quede integrado en la misma audiencia en que se presente el amparo.

- 6- DE LA NOTORIA ILEGALIDAD INCURRIDA: Es evidente que la ley dispone que si el tribunal colegiado tiene la causa de excusa, deberá ordenar resolver, desde su primera intervención, la suspensión del acto y llamar inmediatamente a los suplentes. Lo anterior lo dispone el legislador para que no se den actos como el que expongo en este caso puesto que, los señores magistrados usando al límite una norma, actúan dentro del proceso, no una vez, sino al menos dos (la primera cuando admiten para su trámite la petición y solicitan el informa a la autoridad impugnada; la segunda que es la resolución impugnada con este amparo) me causan daño,
- 7- A pesar de que por su alto cargo e investidura están obligados a no permitir que se piense que lo hacen para vengar el supuesto agravio que, según ellos, les he causado y así, permiten que continúe la violación de mi derecho en tanto yo pueda hacer uso del recurso legal de apelación que es el que en este momento dispongo. Considero que la actuación de los señores magistrados indicados da pie para considerar que está alejada de la ética e incluso de la moral puesto que, habiéndose declarado mis enemigos, resuelven haciéndome daño y luego se excusan cuando la ley les indica que para este caso lo que deben hacer es ordenar la suspensión del acto y llamar inmediatamente a los suplentes, incluso la ley establece que el tribunal debe quedar integrado EN LA MISMA AUDIENCIA, lo que no ocurre en este caso.
- 8- DE LAS ANOMALÍAS: Es evidente que los señores magistrados no actuaron de inmediato sino que esperaron a que el tribunal les enviara informa circunstanciado. Esto quiere decir que el primer acto o sea la primera resolución NUNCA ME LA NOTIFICARON puesto que la primera resolución, en todo caso, es la que debe decidir pedir informe o antecedentes a la autoridad impugnada y como el tribunal solo puede actuar mediante resoluciones, es evidente que existe una resolución anterior que NUNCA ME FUE NOTIFICADA y es aquí en donde este tribunal incurre en falta puesto que la ley los obligaba a ponerme en conocimiento de lo actuado lo que no hicieron, y además, desde la primera resolución que emitieron debieron conocer sobre la suspensión del acto para, inmediatamente, excusarse tal como haría una persona actuando apegada a la ética y honorabilidad puesto que con pleno conocimiento de que se consideran enemigos míos y con enemistad grave, mal hicieron en, primero entrar a conocer del asunto y pedir informe a la autoridad impugnada, omitiendo el tribunal notificarme de este acto cuando lo correcto era conocer de la suspensión del acto como cuestión primordial y de inmediato excusarse, llamar a los suplentes para que allí mismo se continuara el trámite, lo cual no ha sucedido sino que han actuado dentro de este proceso cuando tienen claro impedimento para ello, lo que ha permitido que se mantenga la violación a mi derecho puesto que la resolución que me notifican en donde se excusan, después de declarar que por considerarlo ellos no aconsejable no se me otorga la protección constitucional, esta resolución es de fecha catorce de febrero y me es notificada hasta el veinticinco del mismo mes pero lo más grave es que no se me hizo del conocimiento lo demás actuado por este tribunal integrado por quienes se consideran enemigos míos con enemistad grave, pues sin lugar a ninguna duda puesto que lo manifiestan, pidieron informe a la autoridad impugnada, ello inaudita parte o sea sin que yo lo supiera y si lo se ahora es porque, indirectamente lo consignan en la resolución del catorce de febrero. Lo anterior, me hace considerar que, si lo hicieron así no es por ignorancia puesto que siendo altos magistrados son juristas conocedores de la ley, entonces queda que me mantuvieron ignorante de su actuación con el único fin de que yo no impugnara sus actos hasta el momento en que pudieran, como sucedió, mantener la violación de mi derecho por todo el tiempo posible en tanto yo hago uso de recursos

que dilatan el proceso. Luego resalta el hecho de que han comentado a quien los ha querido oír, que yo soy quien dilata el proceso ilegalmente.

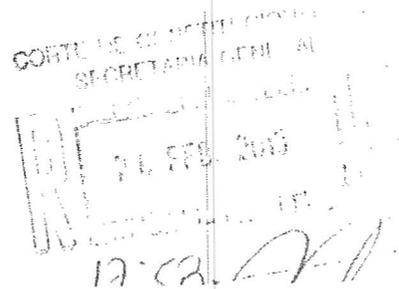
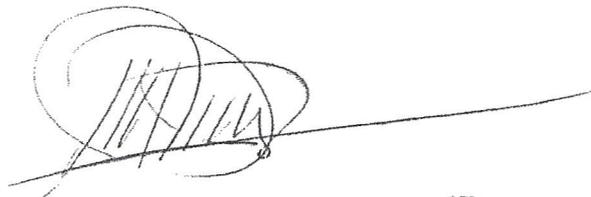
- 9- A los señores Magistrados de la Corte de Constitucionalidad les ruego que examinen el expediente con la premura del caso puesto que, para el día 8 de marzo de 2,013 el juzgado de primera instancia en donde se está dando la violación de mi derecho realizará una audiencia que me provocará DAÑO IRREPARABLE Y GRAVE retro trayendo el proceso en donde se da la violación a etapas precluidas sin base legal para ello y desobedeciendo lresolución emanada del tribunal superior oportunamente estando suspendida la jurisdicción del juzgado conforme la ley. Por ello ruego que se examinen las actuaciones toda vez que hecho el daño a mi honra no habrá retroceso posible y ni con el pago de indemnización alguna podrá restituirse me. Por lo anterior ruego que se me otorgue el amparo provisional en vista de las circunstancias.
- 10- DOCUMENTOS ADJUNTOS: adjunto copias simples de: razón de excusa presentada por los magistrados arriba indicados en donde claramente exponen que se presume ENEMISTAD GRAVE enre ellos y mi persona; resolución impugnada en donde se denota que ya hubo actuaciones anteriores en el mismo proceso por parte de los mismos magistrados que tienen impedimento para conocer del sunto. Razón asentada por la Secretaria de la Sala mencionada.

PETICION

- a- Que se acepte para su trámite este memorial;
- b- Que se tenga señalado lugar para recibir notificaciones de mi parte;
- c- Que se tenga por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución indicada en este memorial;
- d- Que se tengan por acompañados los documentos adjuntos en copia simple.
- e- Que de inmediato, sea telefónicamente o por medio detelégrafo, se pidan los antecedentes al tribunal impugnado;
- f- Que se analicen las actuaciones con premura y se revoque la resolución impugnada decretando el amparo provisional solicitado al pedir amparo. Van seis copias de este memorial.

Guatemala, 26 de febrero de 2,013

A RUEGO DEL PRESENTADO QUIEN POR EL MOMENTO NO PUEDE FIRMAR Y EN SU AUXILIO:



**CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES
ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL
GUATEMALA**

TORRE DE TRIBUNALES
Teléfono 22487000

Firma: _____

Folio: _____

DESPACHO NÚMERO: C.S.A.P. 378-2013 AMPARO NO. 93-2013-A	REFERENCIA
SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE ANTIGUA GUATEMALA. CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO.	

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 14 DE Febrero DEL AÑO DOS MIL
TRECE, SIENDO LAS 14:00 HORAS CON 30 MINUTOS,

CONSTITUIDO EN: LA DOCE CALLE UNO GUIÓN CUARENTA Y UNO DE LA ZONA UNO,
CIUDAD DE GUATEMALA, MUNICIPIO DE GUATEMALA Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

NOTIFICO A: ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA

LA (S) RESOLUCION (ES) DE FECHA: CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE. Y RAZÓN
DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE

QUE CONTIENE: I. POR RECIBIDO EL ANTERIOR AMPARO REMITIDO...II) CONTINUENSE CON EL
TRAMITE...III) OBRANDO EN ÉSTA SALA...IV) SE DA VISTA AL SOLICITANTE, A LOS
TERCEROS INTERESADOS, AL MINISTERIO PÚBLICO...POR EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO
HORAS. V) EN EL PRESENTE CASO LOS MAGISTRADOS...; (...PARA HACER CONSTAR QUE A
PARTIR DE LA PRESENTE FECHA ME APARTO DE SEGUIR AUTORIZANDO LAS
RESOLUCIONES...POR CONSIDERAR QUE EXISTE ENEMISTAD CON EL...).

POR CEDULA ENTREGADA A: Bianca Furi

QUIEN DE ENTERADO NO FIRMA Y RECIBE COPIAS DE LEY. DOY FE.



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



AMPARO No. 93-2013-A

SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE LA ANTIGUA GUATEMALA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO: CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE. - - - - -

I.- Por recibido el anterior amparo remitido por la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, del Departamento de Guatemala presentado por ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA en contra del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ; II) Continúese con el tramite de la presente acción en la etapa que corresponda. III) Obrando en ésta Sala el informe circunstanciado el cual fue remitido con ésta misma fecha por la autoridad impugnada, por no considerarlo aconsejable esta Sala NO OTORGA AMPARO PROVISIONAL. IV) Se da vista al solicitante, a los terceros interesados, al Ministerio Público en su Fiscalía respectiva y a la autoridad recurrida, por el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS. V) En el presente caso los Magistrados Titulares de ésta Sala se excusan de seguir conociendo de la presente acción de conformidad con el artículo 123 literal a) de la Ley del Organismo Judicial, toda vez que el interponente en reiteradas ocasiones ha manifestado que duda de la imparcialidad de los mismos. VI) En virtud de la excusa planteada por los Magistrados Titulares de ésta Sala, Abogado SERGIO AMADEO PINEDA CASTAÑEDA, MAGISTRADO PRESIDENTE; GRETA ANTILVIA MONZÓN

AMPARO No. 93-2013-A

ESPINOZA MAGISTRADO VOCAL PRIMERO Y JOSÉ LUÍS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS, MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO, para conocerla y resolverla se llama integrar a los Magistrados Suplentes Abogado JAIME AMILCAR GONZÁLEZ DAVILA, MAGISTRADO PRESIDENTE; JOSÉ ISRAEL JIATZ CHALI, VOCAL PRIMERO y RAMÓN FRANCISCO GONZÁLEZ PINEDA, VOCAL SEGUNDO; VII) Notifíquese y por esta única vez librese despacho para notificar al amparista y terceros interesados quienes deberán señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de la Sala bajo apercibimiento de continuarles notificando por los estrados. Artículos: 2, 3, 5, 6, 7, 13, 17, 27, 33, 34, 35, de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

LICENCIADO: SERGIO AMADEO PINEDA CASTAÑEDA.
PRESIDENTE.

S. M.
LICENCIADA: GRETA ANTILVIA MONZON ESPINOZA
VOCAL PRIMERO

LICENCIADO: JOSÉ LUÍS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS
VOCAL SEGUNDO

M. O.
LICENCIADA: LESBIA NINETH OLIVA DE OROZCO
SECRETARÍA



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



AMPARO No. 93-2013-A

RAZON: La que asienta la Infrascrita Secretaria de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de la Antigua Guatemala, para hacer constar que a partir de la presente fecha me aparto de seguir autorizando las resoluciones que se dicten en la acción de amparo identificada en el acápite, por considerar que existe enemistad con el amparista y evitar que puedan suscitarse problemas posteriores, ya que este ha tratado de causarme daño, presentando denuncia penal en mi contra, denuncias ante la Supervisión General de Tribunales y denuncia ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por lo que las subsiguientes resoluciones deberán ser autorizadas por dos testigos de asistencia. La Antigua Guatemala dieciocho de febrero del dos mil trece. CONSTE.

LICENCIADA: LESBIA NINETH OLIVA DE OROZCO

SECRETARIA